



OFICIO N° 0470 /2023

ANT.: Solicitud Información Pública N°
MU030T0001660 de 07/06/2023.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de Sra.
Olivia Cerda Santelices

CASABLANCA, 09 de junio de 2023

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 07/06/2023, se recibió la solicitud de información pública N° MU030T0001660 cuyo tenor literal es el siguiente

"Junto con saludar, solicito me puedan indicar cuantas casas y de que características se pueden construir en la parcela numero Treinta y Cinco F, Fondo la Boca, comuna de Tunquen, la cual tiene 6.200 metros terreno. Se adjunta Certificado de dominio vigente, cip y mandato de mi hija. No tengo claridad que normativa se aplica. 1) PRIMERA ALTERNATIVA: Segun lo que me han informado por la zonificación en el plano del Plan Regulador Metropolitano de Valparaiso que senala que el sector de la boca, Tunquen se denomina Zona de Extension Urbana 12B, para la cual el Titulo II, Capitulo 8 art. 3 trans. define los siguientes usos y normas urbanísticas: SUBZONA DE EXTENSION URBANA ZEU 12B Usos de suelo Permitidos. . Residencial. . Espacio Publico. . Area Verde. Usos de suelo Prohibidos. Todos los no indicados precedentemente, y expresamente actividades productivas molestas y peligrosas, equipamiento de salud destinado a cementerios, la infraestructura sanitaria de rellenos sanitarios. Condiciones de subdivision del suelo. Superficie de subdivision predial minima: 5.000 m2 Condiciones de edificación. Coeficiente de ocupacion de suelo: 0,10 para uso residencial Coeficiente de constructibilidad: 0,16 Sistema de agrupamiento: Aislado, no se permite adosamiento. Distanciamiento: 6 m. Rasante: 45o Antejardin: 10 m. Altura maxima de edificación: 7m o 2 pisos Densidad bruta maxima: 20 hab./ha. 2) SEGUNDA ALTERNATIVA: La subdivision predial minima es 5.000 m2, por lo que no se puede subdividir a menos. El terreno tiene 6.200 metros por lo que se pueden construir dos casas. Dado que la densidad maxima para esa zona ZEU12B es 20 habitantes x hectareas, es decir, 10 personas x 5.000 mt2 y cada vivienda se considera x normativa minimo de 4 personas por ende te da para 2 viviendas como maximo en 5 mil m2 Quedo atenta Saludos! Observaciones solicito me puedan indicar: 1.- cuantas casas y de que características se pueden construir en este terreno 2.- Legislacion que se aplica. Gracias!"



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO que, conforme a la Ley de Transparencia 20.285, su solicitud MU030T0001660 no constituye una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anterior, se concluye que su presentación no dice relación con el derecho de acceso a la información pública, por cuanto lo solicitado no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado, que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3, letra e), del Reglamento de la misma ley, sino más bien al ejercicio del legítimo derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República.

De acuerdo a esto último, puede solicitar una reunión con el Director del Departamento Obras ingresando una carta por Oficina de Partes, de manera presencial en Constitución N° 111 o a través de correo electrónico a ofpartes@municipalidadcasablanca.cl. O Comunicarse al teléfono (32) 2277428 para agendar con la Secretaria del Departamento.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sra. Olivia Cerda Santelices
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal.
- FRL/LPA/jra
Oficio Respuesta SAI MU030T0001660